

## Resolución No. 02530

*“Por la cual se designan unos funcionarios como Director de Control Ambiental Ad hoc, dentro de trámites donde se aceptó el impedimento propuesto.”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y los Decretos Distritales No. 109 y No. 175 de 2009 artículos 8 literal i.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 209 Constitucional el cual señala: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».*

Que el referido artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la procedencia de las figuras de conflicto de intereses y las causales de impedimento y recusación dentro de las actuaciones administrativas, en el que se indica que *«Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento [...]».*

Que el numeral 2 del artículo precedente consagró la siguiente causal: *«2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente [...]».*

Que el artículo 12 del mismo Código estableció que, en caso de impedimento, el servidor público enviará dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de la actuación, escrito motivado al

### **Resolución No. 02530**

superior, para que este decida de plano dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo, si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente está facultado para conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

#### **I. DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO**

Mediante memorando con radicado No. 2023IE209899 de 11 de septiembre de 2023, el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, Director de Control Ambiental, manifestó su posible impedimento para expedir los actos administrativos que deciden de fondo los procesos sancionatorios iniciados con base en los conceptos técnicos emitidos por las diferentes Subdirecciones a su cargo y resolver los recursos que contra estos se interpongan.

Lo anterior, lo fundamentó en que cuando fungió como Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual conoció de las actuaciones en el período del 1 de agosto de 2014 hasta el 7 de enero de 2016, quien como líder técnico suscribió conceptos técnicos donde se evidencia la infracción a normas ambientales vigentes, y que ahora en calidad de Director de Control Ambiental debe resolver todo lo relacionado con los procesos sancionatorios ambientales, con lo cual, en su sentir se configuraría la causal 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

*“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*(...)*

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

*(...)”*

**Resolución No. 02530**

**II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO**

Dentro del trámite de solicitud del impedimento manifestado por el DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL, el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, se resalta los siguientes asuntos:

i) Causales de impedimento

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, estableció algunas circunstancias que obligan a los servidores públicos a separarse de una actuación administrativa, para garantizar la imparcialidad y objetividad del trámite correspondiente. Esta norma delimitó el alcance de la separación referida, señalando 4 actividades en las que estos servidores deben abstenerse de intervenir: i) sustanciación de actuaciones administrativas; ii) realizar investigaciones; iii) practicar pruebas; y iv) adoptar decisiones definitivas.

En relación con las causales de impedimento, el Consejo de Estado ha enfatizado en que estas son de carácter taxativo, por lo cual, la aceptación de un impedimento tendrá lugar en aquellos eventos en los que se configure alguno de los supuestos de hechos señalados en estas causales.

De otro lado, el mismo artículo estableció, en su numeral 2, la causal «*Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente*». En relación con el alcance de esta causal de impedimento, se encuentra que se configura cuando quien la alega, estando investido de función administrativa tuvo a su cargo el asunto referido.

ii) Competencia para resolver el impedimento

Teniendo en cuenta, la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente que se encuentra contenida en el Decreto 109 de 2009 en el Capítulo III – Estructura y Funciones de sus Dependencias en el artículo 7, que establece:

*“Artículo 7°. Estructura organizacional. Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá la siguiente estructura organizacional: Estructura organizacional. Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá la siguiente estructura organizacional (...) ...*

*1. Despacho del Secretario Distrital de Ambiente.*

**Resolución No. 02530**

- 1.1. Oficina de Control Interno.
  - 1.2. Oficina de Participación, Educación y Localidades.
  - 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones.
  - 1.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
2. Subsecretaria General.
- 2.1. Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental.
    - 2.1.1. Subdirección de Políticas y Planes Ambientales.
    - 2.1.2. Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional.
  - 2.2. Dirección de Control Ambiental.
- (...)"

En atención a lo cual, la Subsecretaria General organizacionalmente es el superior jerárquico de la Dirección de Control Ambiental, por lo que para este caso tiene la competencia para resolver la solicitud de impedimento, en virtud de lo expuesto y atendiendo el trámite señalado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

iii) Caso concreto

De conformidad con lo anteriormente señalado, mediante memorando con Rad. 2023IE244831 de fecha 19 de octubre de 2023 el Subsecretario General - Julio Cesar Pulido Puerto, resolvió el impedimento elevado por el Director de Control Ambiental, del cual, me permito transcribir el siguiente aparte:

*“Evaluadas por la Subsecretaría General con el apoyo de la Dirección de Control Ambiental, las actuaciones administrativas que requieren de impulso procesal que se encuentran inmersas en el impedimento descrito, se presenta a continuación su etapa correspondiente:*

EN PROYECCION	20
Cargos	2
Inicio	4
Pruebas	14
PARA FIRMA	642
Aclaración	2

**Resolución No. 02530**

Acumulación	5
Archivo	27
Cargos	404
Casación	18
Debida notificación	2
Imposición Sanción	1
Indagación preliminar	2
Informe de criterios	1
Inicio	52
ITC	4
Levanta Medida	2
Pruebas	107
Res Resuelve Recurso	2
Res Recurso contra pruebas	4
Res Recurso contra sanción	1
Revocatoria directa	5
REVOCATORIA Y ARCHIVO	2
(en blanco)	1
SIN ACTUACIÓN POSTERIOR	2
SIN ACTUACION PORTERIOR	2
SIN PROYECTAR	113
Cargos	17
ITC	72

**Resolución No. 02530**

Pruebas	42
REVOCA AUTO	2
Total General	797

*Con este panorama, y con el fin de adelantar los numerosos procesos sancionatorios correspondientes, se recomienda que estos sean distribuidos para atender esta contingencia por dos dependencias: la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a partir de su experticia misional, se encargará de los trámites relacionados con los procesos de (intervenciones, verificación de los hechos, formulación de cargos y descargos), y la Subsecretaría General será responsable de adoptar los actos administrativos emitidos en las condiciones de proyección (pruebas), firma (informe de criterios, ITC, pruebas, resoluciones que resuelven recursos, revocatorias y archivos), para que posteriormente continúen con el procedimiento definido por la Dirección de Control Ambiental en lo que respecta a la notificación y publicidad.*

*Esta alternativa se presenta en consideración a que la Subsecretaría General encuentra procedente el impedimento descrito por el Director de Control Ambiental, y consecuentemente, comunica al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que evalúe esta iniciativa, y de considerarla plausible, designe los funcionarios ad hoc para adelantar las actuaciones correspondientes respecto a los cuales se configure la causal de impedimento expuesta.”*

Así las cosas, en atención a lo resuelto por el Subsecretario General en el memorando con radicado. 2023IE244831 de 19 de octubre de 2023, respecto del impedimento propuesto por el Director de Control Ambiental, y la recomendación para que se designe los funcionarios ad hoc para adelantar las actuaciones correspondientes respecto a los cuales se configure la causal de impedimento expuesta, se designarán los servidores públicos *ad hoc* de la Entidad, para conocer, tramitar y resolver lo referente al proceso sancionatorio referenciados.

Que, el señor HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO en su calidad de Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el señor JULIO CESAR PULIDO PUERTO en su calidad de Subsecretario de Ambiente, cumplen con los requisitos de idoneidad para asumir las funciones de Director de Control Ambiental ad hoc para actuar dentro de los precitados procedimientos sancionatorios ambientales.

A la luz de proceso sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo establecido en el precitado memorando, se establecerá que Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantará las actuaciones correspondientes respecto autos de inicio, cesación de procedimientos, solicitudes de

### **Resolución No. 02530**

acumulación de procesos sancionatorios, autos de formulación de cargos, recursos de reposición de acuerdo con el artículo 24 de Ley 1333 de 2009, y autos de archivo; y el Subsecretario General de la Secretaría Distrital de Ambiente, adoptará los actos administrativos de pruebas, firma de informe de criterios técnicos (ITC), autos que decide el proceso sancionatorio ambiental, resoluciones que resuelven recursos, revocatorias y archivos dentro del marco del proceso sancionatorio ambiental, en los tramites donde se identificó que se configuro el impedimento del Director del Control Ambiental.

En mérito de lo expreso,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Designación.** Desígnese como Director de Control Ambiental Ad hoc de la Secretaría Distrital de Ambiente al señor HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.876.838, en su calidad de Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para adelantar las actuaciones correspondientes respecto autos de inicio, cesación de procedimientos, solicitudes de acumulación de procesos sancionatorios, autos de formulación de cargos, recursos de reposición de acuerdo con el artículo 24 de Ley 1333 de 2009, y autos de archivo, en los tramites donde se identificó que se configuro el impedimento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. Designación.** Desígnese como Director de Control Ambiental Ad hoc de la Secretaría Distrital de Ambiente al señor JULIO CESAR PULIDO PUERTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.006, en su calidad de Subsecretario General de la Secretaría Distrital de Ambiente, para adoptar los actos administrativos de pruebas, firma de informe de criterios técnicos (ITC), autos que decide el proceso sancionatorio ambiental, resoluciones que resuelven recursos, revocatorias y archivos dentro del marco del proceso sancionatorio ambiental, en los tramites donde se identificó que se configuro el impedimento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3. Comunicación.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los señores RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, Director de Control Ambiental, HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y JULIO CESAR PULIDO PUERTO, Subsecretario General de la Secretaria de Ambiente.

**ARTÍCULO 4. Publicación.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Resolución No. 02530**

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2023**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------